



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
5 PISO, PALACIO DE JUSTICIA, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA
TEL. 5600410
j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: LUISA FERNANDA QUIMBAYA PATIÑO
DEMANDADO: FREDDY JOSE CANTILLO JIMENEZ, KELLMAR
ORLANDO CANTILLO GARCIA Y CATHERINE CECILIA
CANTILLO JIMENEZ
RADICADO: 20001-31-03-003-2018-00108-00
FECHA: VEINTISIETE (27) AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020)

Se abstiene el Despacho de acceder a la solicitud de emplazamiento a los demandados, toda vez que revisada las certificaciones allegadas, no se acredita por parte del demandante el envío de la comunicación para notificación personal, en la forma indicada en el artículo 291 del C.G.P.¹, toda vez que no se aportó, junto con la certificación, copia de la comunicación enviada a los demandados con el respectivo sello de cotejo.

Aunado a lo anterior, revisada la certificación, en esta se dejó sentado que el inmueble en el que pretendía hacer la entrega de la comunicación estaba cerrado, no que los demandados, no residan allí.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ,

MARINA ACOSTA ARIAS

c.g.v.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

EN ESTADO NO.038 HOY 28 DE AGOSTO
DE 2020 SE NOTIFICÓ A LAS PARTES EL
AUTO QUE ANTECEDE (ART. 295 DEL
C.G.P.

INGRID MARINELLA ANAYA ARIAS
Secretaria

¹ La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.
4. Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código.